

Octavo.—El titular de la planta deberá llevar un libro-registro foliado y sellado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes y se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

Dicho libro-registro le será facilitado al titular por la Delegación Provincial mencionada o por el Servicio de Publicaciones de este Ministerio, y deberá estar siempre disponible para la inspección oficial.

Noveno.—La Delegación Provincial de este Ministerio de Industria y Energía vigilará el cumplimiento de esta directiva y dará cuenta a la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología de todas las incidencias que se vayan produciendo en relación con la misma.

#### Contaminación por ruidos

Primero.—Los niveles sonoros, medidos a 10 metros de la carcasa del alternador, no excederán de 80 dbA, habida cuenta de la incorporación del nuevo grupo en la sala de alternadores existente.

Segundo.—Los niveles sonoros, medidos en el exterior del recinto de la Central, no superarán los 70 dbA de día y los 60 dbA de noche, como conjunto de las actividades de dicha central y el nivel sonoro de fondo.

Tercero.—La Delegación Provincial de este Ministerio comprobará periódicamente que se cumplen las condiciones impuestas y que se mantienen las calidades exigidas a las emisiones sonoras que se indican en este condicionado.

#### Contaminación de las aguas

Se deberán adoptar las precauciones necesarias para evitar posibles derrames accidentales de hidrocarburos al exterior. En cualquier caso, el vertido de aceite y grasas no deberá exceder el valor de 15 mg/l. como media de treinta días, ni el de 20 mg/l. como media de veinticuatro horas.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Las Palmas de Gran Canaria, exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a los Reglamentos técnicos que puedan afectarles, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse de acuerdo con la legislación vigente.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o añadir otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaren.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central como Autonómica, provincial o local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1981.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Las Palmas de Gran Canaria.

6054

**RESOLUCION de 18 de febrero de 1981, de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Teruel, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Teruel a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.» (YN-3.428), con domicilio en calle Isabel la Católica número 12, de Valencia, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de línea eléctrica en alta tensión 20 KV. en los términos municipales de Albetosa y Manzanera para mejorar el suministro de la zona (PLANER), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones; de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la línea eléctrica alta tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica alta tensión aérea de 10.739 metros de longitud.

Origen: Centro de transformación de Manzanera, propiedad de «Hidroeléctrica Española, S. A.».

Final: Autotransformador 11/20 KV. emplazado en la partida Mases de Albetosa.

Derivaciones a los CC. TT. de Albetosa, Estación de Mora de Rubielos y Mases de Albetosa, todos ellos de «Hidroeléctrica Española, S. A.».

Longitud de las derivaciones: A Albetosa, 40 metros; a Estación de Mora de Rubielos, 745 metros, y a Mases de Albetosa, 200 metros.

Tensión: 20 KV.

Potencia nominal: 5.000 KVA.

Conductor: Cable aluminio-acero, tipo LA-56, de 54,6 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Metálicos de presilla y celosía.

Aparellaje de maniobra, protección y medidas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Teruel, 16 de febrero de 1981.—El Delegado provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.—519-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

6055

**ORDEN de 4 de febrero de 1981 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Villadrid (Puentenuevo-Villadrid-Lugo).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villadrid (Puentenuevo-Villadrid-Lugo).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Villadrid (Puentenuevo-Villadrid-Lugo), que se refiere a las obras de red de caminos, eliminación de accidentes artificiales, roturación de monte bajo, electrificación y abastecimiento de aguas. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Villadrid (Puentenuevo-Villadrid-Lugo), declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y eliminación de accidentes artificiales se consideren como clasificadas de interés general en el grupo a), las de roturación de monte bajo se consideren igualmente clasificadas de interés general en el grupo a) según lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 62, ampliado con lo establecido en el Decreto 1421/1969, de 19 de junio, y por tanto todas estas obras la financiación se hará íntegramente con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Las obras de electrificación y abastecimiento de aguas irán como complementarias en el grupo d) del citado artículo 61 de la mencionada Ley, estableciéndose para estas obras de electrificación, de conformidad con el artículo 70 de la Ley, una subvención del 25 por 100, y para las obras de abastecimiento de aguas, igualmente de conformidad con el artículo 70, una subvención del 30 por 100 y siendo el plazo de devolución, para ambas, del anticipo restante de diez años y con el 4 por 100 de interés anual, conforme a lo previsto en el artículo 74 de la ya citada Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.